



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 3 de marzo de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriba como asunto prioritario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el orden del día, para la siguiente sesión ordinaria, lo siguiente:

INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO. **(DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ) (SE EXPONE ANTE EL PLENO)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

D70DDF3F64B3468...

Dip. Armando Tonatiah González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA:

SELLO

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

^{DS}
PMD



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes merecen una especial atención, con base en el interés superior de la niñez, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...*además de ser un principio de rango constitucional, es un principio rector del marco internacional de los derechos del niño; por esa razón, y en concordancia con ello, en el ámbito interno, éste principio también ha sido expresamente reconocido en diversas legislaciones entre ellas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”.

Entre otros derechos, los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y estos, no pueden ser violentados por persona



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

alguna, incluidos los padres, las personas que tengan la guarda y custodia, o sus representantes legales.

En este sentido, en la Ciudad de México hemos fortalecido el andamiaje jurídico con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes, no obstante, se considera que no es suficiente, por lo que se propone crear la Ley que se presenta, integrando además el marco jurídico para el programa “mochila segura” que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por carecer de sustento jurídico.

ARGUMENTOS

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes merecen una especial atención, con base en el interés superior de la niñez, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...*además de ser un principio de rango constitucional, es un principio rector del marco internacional de los derechos del niño; por esa razón, y en concordancia con ello, en el ámbito interno, éste principio también ha sido expresamente reconocido en diversas legislaciones entre ellas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”.

Entre otros derechos, los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y estos, no pueden ser violentados por persona alguna, incluidos los padres, las personas que tengan la guarda y custodia, o sus representantes legales.

En este sentido, en la Ciudad de México hemos fortalecido el andamiaje jurídico con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes, no obstante, se considera que no es suficiente, por lo que se propone crear la Ley que se presenta, integrando además el marco jurídico para el programa “mochila segura” que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por carecer de sustento jurídico.

Así, dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia, y las instituciones estatales encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficiente y articulada.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

En este orden de ideas, las instituciones educativas son espacios de interacción de niños, niñas y adolescentes que poseen formas diferentes de concebir la realidad y las relaciones sociales en donde se puede detectar actitudes y actos de violencia que merman el desarrollo de la convivencia armónica. En este sentido, es un espacio donde se debe potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia.

Tal es el caso, que, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”.

Así pues, la protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone tanto a los padres como a los poderes públicos, bajo la premisa de que el menor de edad está necesitado de especial protección por el estado de desarrollo y formación en el que se encuentra durante esa etapa vital. Consecuentemente, al decidir cualquier cuestión familiar en la que se estén involucrados menores, ya sea de modo directo o indirecto, debe valorarse siempre el beneficio del menor como interés preponderante.

Desde esta óptica, el menor es destinatario de un trato preferente, en razón de su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que significa que los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas.

Desafortunadamente, de acuerdo con datos contenidos en la página oficial de la Secretaría de Gobernación:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.

La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

...

En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios

Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país.

En este punto, es dable destacar que existen programas que, si bien no resuelven de forma total la problemática, sí contribuyen con otros factores a prevenir y erradicar la violencia en las escuelas.

La violencia al ser una problemática psicosocial, multicausal, no tiene una configuración homogénea. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

propuesto una tipología donde clasifica los distintos tipos de violencia según un doble criterio: la relación entre la persona agresora y la víctima, y la naturaleza de la acción violenta. Esta clasificación da lugar a más de 30 tipos de violencia específicos. Estos tipos surgen de combinar la naturaleza de la violencia (física, sexual, psicológica o por privación/abandono) con el agente causante de la violencia y su relación con la víctima (auto-dirigida, interpersonal y colectiva).

Esta clasificación es muy útil ya que permite distinguir tipos de violencia distintos entre sí, por ejemplo, en el caso del maltrato intrafamiliar, se podría distinguir entre el maltrato físico, el sexual, el psicológico y la negligencia.

La clasificación divide la violencia en tres grandes categorías según quien inflige el acto violento, distinguiendo entre la violencia que una persona se inflige a sí misma, la infligida por otro individuo o grupo pequeño de individuos y la infligida por grupos más grandes, como los Estados, grupos políticos organizados, milicias u organizaciones terroristas.

Estas tres categorías, a su vez se subdividen para reflejar tipos de violencia más específicos, en función de la naturaleza de los actos violentos, que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos, virtuales o basados en las privaciones o el abandono, así como la importancia del entorno en el que se producen y la relación entre la persona agresora y la víctima y, en sus posibles motivos socioculturales.

El objetivo de la presente iniciativa es contribuir con esta prevención y erradicación, logrando con ello niñas, niños y adolescentes más sanos que puedan desarrollarse plenamente

Corolario de lo anterior, el abordaje de la violencia escolar se complejiza porque con frecuencia se incluyen tanto los actos de violencia como la percepción de estos, es decir, lo que subjetivamente cada actor social concibe y vive, así como el contexto cultural e histórico desde donde se define lo que es y no es la violencia. En términos espaciales, el espectro de la violencia es muy amplio y de difícil delimitación, ya que no se restringe a lo que ocurre en la escuela, también se involucra lo extraescolar, lo social -que se expresa en el espacio escolar-, y el espacio virtual en el que se ejerce. El debate epistemológico no está ausente, pues mientras algunos investigadores conciben la violencia escolar como “hechos” y se centran en los actos violentos, otros destacan los aspectos procesuales y su enfoque relacional.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Tampoco podemos dejar pasar el hecho de que la violencia escolar no puede analizarse y resolverse solo desde el enfoque punitivo o policiaco, pues como ya se ha citado en el párrafo anterior es un tema complejo, multifactorial.

Por tanto, se propone que el trabajo de prevención y erradicación de la violencia escolar cuente con el enfoque de derechos humanos, de género, bienestar, intercultural, intergeneracional, inclusivo, pedagógico y restaurativo.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene como finalidad prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de cualquier nivel.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley, los siguientes:

XI. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en las instituciones de educación públicas y privadas;

II. Determinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para garantizar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas;

IV. Propiciar la participación de la comunidad escolar en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar, con la participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general para lograr que se cumpla el objeto de esta Ley;

V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;

VI. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;

VII. Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos, la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;

VIII. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos, de acuerdo con las edades de los estudiantes, e

IX. Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.

Artículo 3. Son principios rectores de la presente Ley:

XI. Respeto a los Derechos Humanos;

II. Respeto a los Derechos de las niñas, niños y de los adolescentes;

III. No Violencia;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- IV. No Discriminación;
- V. Igualdad sustantiva;
- VI. Equidad;
- V. Bienestar;
- VI. Interculturalidad,
- VII. Intergeneracionalidad;
- IX. Inclusivo;
- X. Cultura de la Paz;
- XI. Justicia;
- XII. Interés Superior de la Niñez;
- XIII. Corresponsabilidad;
- XIV. Participación, y
- XII. Tolerancia.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- XI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y derechos humanos, entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo;
- II. Brigadas Escolares sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

a cabo acciones preventivas de violencia y acoso escolar de en la institución educativa a la que pertenecen;

III. Comisión: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

IV. Comunidad educativa: El grupo conformado por estudiantes, personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, padres y madres de familia o tutores, así como cualquier persona que por cualquier causa asista al interior de una institución educativa o a sus alrededores para acompañar, contactar, dejar o recoger a algún estudiante o personal docente o administrativo de la misma.

V. Consejo: El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar de la Ciudad de México.

VI. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior, con la que se celebren convenios para la aplicación voluntaria de la presente Ley;

VII. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en la Ciudad de México;

VIII. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de datos fiables en algún caso de acoso escolar;

IX. Plan General de Prevención: El Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, elaborado anualmente por el Consejo, y

X. Programa de prevención: El Programa diseñado por cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de la Violencia Escolar.

Artículo 5. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

XI. Respeto a la dignidad de la persona;

II. No discriminación;



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

III. Armonía; y

IV. Solución pacífica de conflictos.

Artículo 6. Los estudiantes de una institución educativa tienen derecho a:

- XI. Que se les respete su integridad física, psicológica y emocional;
- II. Se les respeten sus derechos humanos;
- III. Ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- IV. Se respeten sus pertenencias y objetos personales;
- V. No ser excluidos de la comunidad educativa;
- VI. Métodos de mediación para la resolución en caso de conflicto con algún miembro de la comunidad educativa;
- VII. No ser discriminados por ningún motivo;
- VIII. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
- IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso escolar;
- X. Un entorno socioeducativo estable, y
- XI. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

- XI. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al resto de la comunidad educativa;
- II. Respetar la integridad física, psicológica y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;

III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;

IV. Respetar las pertenencias y objetos personales de sus compañeros;

V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;

VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;

VII. Acatar el programa de prevención y erradicación de violencia escolar;

VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Las víctimas y los agresores de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tienen derecho a:

XI. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia en otros contextos;

III. Recibir información, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia.

Artículo 9. Además de los derechos previstos en el artículo anterior, las víctimas de acoso escolar tendrán los siguientes:

I. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

II. Presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;

III. Que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

IV. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;

V. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;

VI. Ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;

VII. Ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;

IX. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y

X. Que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de la Institución Educativa, y

XI. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida, de acuerdo con el Reglamento de la Institución Educativa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 10. Las autoridades responsables de aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a los miembros de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Además, establecerán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información.

De la misma forma, deberán precisar en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral a los agresores, víctimas y cómplices de violencia, así como para las receptoras indirectas de la misma.

Artículo 11. Las instituciones educativas deberán manejar el Expediente Único de cada estudiante, el cual deberá contener toda la información personal, socioeconómica y desempeño académico, que permita dar seguimiento a su comportamiento y advertir, en su caso, conductas de acoso escolar, ya sea como agresor, víctima o cómplice.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 12. Los lineamientos de disciplina escolar que se deben observar dentro y al exterior de los planteles educativos por parte de los alumnos, deberán constar en el Reglamento de la Institución Educativa, mismo que será obligatorio para toda institución educativa pública o privada con reconocimiento oficial por el Estado o la Federación, según corresponda.

Artículo 13. El Reglamento Interno deberá integrar las disposiciones contenidas en el Plan y los Lineamientos Generales para la Convivencia en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares, que serán emitidos por el Consejo, y deberá contener por lo menos:

I. Medidas Disciplinarias que habrán de tener un carácter educativo y recuperador;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

II. Garantías eficaces para lograr el respeto a los derechos de los alumnos involucrados en los hechos de violencia escolar; y

III. Métodos e instrumentos que procuren mejorar las relaciones de la comunidad educativa, en un ambiente de respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.

Las autoridades de las Instituciones Educativas tendrán en todo momento la obligación de difundir el Reglamento y su contenido a toda la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO III

DEL PLAN GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 14. El Consejo elaborará el Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, el cual deberá realizarse por lo menos dos meses antes del inicio del ciclo anual de actividades, con una amplia consulta de las autoridades, personal escolar directivo, docentes, especialistas de la materia, padres de familia o tutores, estudiantes, así como de organismos y organizaciones de la sociedad civil especializados en el tema.

Artículo 15. Cada escuela, con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.

Artículo 16. El Programa de Prevención de Acoso y Violencia Escolar, deberá someterse a consideración de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al inicio de cada ciclo escolar.

La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.

Artículo 17. El Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar deberá contener como mínimo:



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- I. Un diagnóstico de la situación del acoso y violencia escolar entre escolares en la Ciudad de México o dentro de la institución, según corresponda;
- II. Líneas de acción en materia de prevención del acoso y violencia entre escolares;
- III. Disposiciones para regular la conducta de los actores involucrados en el tema: Directivos de escuelas, personal docente y administrativo, estudiantes, familiares de los estudiantes, así como la sociedad en general;
- IV. Lineamientos y contenidos para la capacitación de los actores involucrados sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar;
- V. Normas de acción para la promoción del conocimiento, prevención, denuncia, tratamiento, combate y erradicación del acoso y la violencia escolar; dirigido a la comunidad escolar, así como a la sociedad en general;
- VI. Delimitación de actividades encaminadas a fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y un ambiente libre de violencia en la comunidad educativa;
- VII. Instrumentos de solución de controversias;
- VIII. Lineamientos para el programa mediante el cual, se podrá llevar a cabo la revisión de las mochilas, bolsos, morrales y pertenencias de las niñas, niños y adolescentes, siempre bajo el más estricto respeto a dignidad y los derechos humanos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, misma que solo podrá llevarse a cabo por las Brigadas Escolares;
- IX. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares, y
- X. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 18. En las escuelas y planteles educativos se implementarán las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

y administrativo de las instituciones educativas, para dar cumplimiento al Plan General de Prevención.

Asimismo, implementarán todas las acciones tendientes a capacitar a las personas que integran las Brigadas Escolares en materia de derechos humanos e interés superior de la niñez.

Artículo 19. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

- I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los Procedimientos o Protocolos para la Prevención de Acoso y Violencia Escolar;
- II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo mediante la cultura de la denuncia;
- III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
- IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

Con base en los resultados anteriores, la institución educativa deberá en su caso, detectar las deficiencias, y a partir de ellas redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 20. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.

Artículo 21. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, un programa de capacitación en la materia, para los padres de familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

CAPÍTULO V

DE LAS BRIGADAS ESCOLARES

Artículo 22. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23. La Brigada se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del plantel educativo, o quien éste designe en su representación;
- II. Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de familia del plantel educativo;
- III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por el Director del plantel educativo; y
- IV. El psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Las brigadas sesionarán una vez al mes. Podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por la propia Brigada, dándose preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

La Brigada tratará los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesario. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.

Artículo 24. Corresponde a las Brigadas:

I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Plan de Prevención del Acoso y Violencia entre escolares de la institución educativa;

II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Prevención del Acoso y Violencia de la institución educativa;

III. Comunicar al Director de la institución educativa, los probables hechos de violencia o acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;

IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;

V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de acoso o violencia entre escolares;

VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de acoso escolar o violencia entre escolares;

IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de acoso y violencia entre escolares, y

XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 25. El funcionamiento de las brigadas se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El registro de la Brigada será ante la Secretaría y lo realizará el Director del plantel educativo de que se trate;

II. En caso, de la sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, el director del plantel lo comunicará a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;

III. Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV. La representación de los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, preferentemente, bajo el principio de la equidad de género;

V. Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna, y

VI. La conformación de las Brigadas deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. Establecer y coordinar la política contra el acoso y violencia entre escolares en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- II. Realizar el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso y Violencia entre Escolares;
- III. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso y violencia escolar en la Ciudad de México;
- IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia;
- V. Establecer los mecanismos de denuncia de casos de acoso y violencia escolar;
- VI. Fomentar la participación social, para el diseño e implementación del Plan General de Prevención;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención del Acoso y Violencia;
- VIII. Reconocer la labor de las instituciones educativas que cumplan con lo previsto en esta Ley;
- IX. Integrar el Registro Estatal de Incidencias de casos de acoso y violencia entre escolares y garantizar su publicidad en los términos de Ley;
- X. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso y violencia entre escolares en el Estado;
- XI. Vigilar que todas las instituciones educativas cumplan con la capacitación prevista en esta Ley;
- XII. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de las Instituciones Educativas, y
- XIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente el programa integral de apoyo a los estudiantes generadores y receptores de acoso o violencia entre escolares, para proporcionarles atención psicológica y en su caso, médica especializada;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

II. Recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de impactos que tiene el acoso y la violencia entre escolares en la salud de los estudiantes receptores de acoso o violencia entre escolares; asimismo, realizar investigaciones en la materia que contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención, combate y erradicación del acoso y violencia entre escolares;

III. Diseñar, implementar y ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de los estudiantes en contextos de acoso o violencia entre escolares, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de acoso y violencia entre escolares;

V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, con pleno respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de la Institución Educativa:

I. Implementar el Plan General de Prevención;

II. Vigilar el cumplimiento del Plan General de Prevención;

III. Vigilar el cumplimiento del Programa de Prevención;

IV. Promover y verificar la capacitación en materia de acoso escolar del personal escolar a su cargo;

V. Reportar ante la autoridad inmediata superior y ante Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, actos de acoso y violencia entre escolares y las medidas sugeridas para cesar de manera inmediata las conductas violentas, así como para la atención del problema;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso o violencia entre escolares en su plantel;
- VII. Denunciar ante la autoridad competente conductas de acoso o violencia entre escolares que den lugar a la probable comisión de un delito;
- VIII. Informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los casos de acoso o violencia entre escolares que así lo ameriten;
- IX. Notificar a la Secretaría de Salud las situaciones en que el alumno víctima del acoso requiera de atención adicional a la que la escuela pueda ofrecer en el ámbito psicológico y jurídico;
- X. Solicitar a la dependencia de salud pública más próxima, la atención médica, en caso de ser necesaria, del o los alumnos receptores de acoso o violencia entre escolares;
- XI. Notificar a los padres o tutores de los alumnos receptores o generadores de acoso o violencia entre escolares de los casos de acoso o violencia escolar;
- XII. Designar al personal con perfiles profesionales acordes a las disposiciones generales, que recibirá la capacitación de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley;
- XIII. Someter a consideración de la Brigada Escolar los proyectos para sancionar a los autores de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;
- XIV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;
- XV. Denunciar ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los casos en los que el generador de acoso o violencia sea un docente;
- XVI. Preparar y presentar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

XVII. Remitir al personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo, y

XVIII. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 29. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar de la Ciudad de México es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención del acoso y violencia entre escolares realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para promover espacios educativos libres de violencia.

El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias:

I. La Personal Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, o quien designe en su representación, quien presidirá el Consejo;

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V. La Fiscalía General;

VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VII. Una persona representante de cada una de las Alcaldías;

VIII. Una persona especialista en temas de acoso y violencia entre escolares, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, como invitadas permanentes;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

IX. Una persona representante de instituciones académicas, especialistas en el tema, como invitadas permanentes, y

X. Dos personas representantes de Asociaciones de Padres de familia de la Ciudad de México, previa invitación de la persona que presida en Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica.

Los integrantes del Consejo desempeñarán su encargo con carácter honorífico, y podrán designar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 30. Podrán invitarse a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades o autoridades del gobierno federal y de la Ciudad de México, así como a personas expertas en materia de acoso y violencia entre escolares del sector público, social y privado; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden o discutan.

Artículo 31. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no se celebra el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha y hora para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo. La persona que ocupe la Presidencia o la Secretaría Técnica en ausencia de ésta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 32. La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes del Consejo, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través de la Secretaría Técnica, cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de esta, en los casos de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de cuando se convoque a sesiones extraordinarias.

Artículo 33. Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de acoso y violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Plan General de Prevención en términos de la presente Ley y considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales y a una convivencia sana y armónica;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, atención y erradicación del acoso y violencia entre escolares para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares;
- IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de acoso y violencia entre escolares;
- V. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el acoso y la violencia en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de acoso y violencia entre escolares, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de acoso y violencia entre escolares;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio del acoso y violencia entre escolares;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención, prevención y erradicación del acoso y violencia entre escolares;
- IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas responsables de esa materia;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;

XI. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;

XII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia del acoso y violencia entre escolares. La información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por el Consejo;

XIII. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende;

XIV. Expedir su Reglamento Interno;

XIV. Realizar un análisis y diagnóstico de los resultados que arroje la aplicación del programa de revisión de mochilas, morrales bolsos o pertenencias de los estudiantes, en caso de haber aplicado, información que deberá ser difundida, y

XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 34. El Reglamento de Disciplina Escolar deberá establecer las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar.

Artículo 35. Las medidas disciplinarias a los participantes de actos y hechos de acoso y violencia escolar deberán ser tendientes a que los sujetos entiendan el origen y motivo de su actuar negativo generando una conciencia de armonía y respeto.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Previo a establecer las medidas disciplinarias se privilegiará el uso de métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación, entre otros que se consideren pertinentes para la atención del caso concreto.

Artículo 36. Las medidas disciplinarias se aplicarán de manera gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, para su individualización y consistirán en establecer obligaciones a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar, para:

- I. Asistir a cursos sobre acoso y violencia escolar;
- II. Asistir a cursos sobre respeto a la dignidad y la cultura del respeto a los derechos humanos;
- III. Asistir a talleres, actividades de socialización, terapias grupales, o grupos de autoayuda, relacionados con el acoso y la violencia escolar;
- IV. Participar en actividades de apoyo en actividades escolares que tiendan a inhibir las conductas antisociales y negativas hacia sus compañeros;
- V. Auxiliar en actividades de asistencia y servicios a los visitantes a las instalaciones escolares; y
- VI. Prestar algún servicio social, al exterior o interior del plantel, en beneficio de la institución educativa y sus instalaciones, evitando que sea objeto de señalamientos por parte de sus compañeros.

Artículo 37. Se considerará un incumplimiento a la presente Ley, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- I. Se tolere o consienta el acoso o violencia en el entorno escolar;
- II. No se tomen las medidas necesarias para prevenir, atender o combatir los casos de acoso o violencia entre escolares que conozca;
- III. Se tolere o consienta que el personal la institución educativa realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares;



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

IV. Se oculte a los padres o tutores de los alumnos generadores o receptores de acoso o violencia, los casos en que el alumno participe, y

V. Se proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre violaciones a esta Ley.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

Artículo 38. Contra las resoluciones emitida por las Brigadas Escolares que contengan alguna medida disciplinaria contra los sujetos que fueron actores o participantes de conductas de acoso y violencia escolar, procederá el recurso de revisión ante el Consejo.

En contra de la decisión del Consejo procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 39. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, o bien, de las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que sean procedentes.

Artículo 40. Cualquier persona podrá denunciar por escrito ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los hechos que considere como infracciones a esta Ley.

Ésta, realizará el estudio, investigación, comprobación, y en su caso, sanción, o bien la denuncia ante las autoridades competentes de los hechos que se hagan de su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. – El procedimiento para investigar y aplicar medidas disciplinarias por conductas de acoso y violencia entre escolares será establecido por la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Reglamento de Disciplina Escolar debiendo en todos los casos, salvaguardar los principios de audiencia y defensa necesarios para su desahogo.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
MIQUEL ÀNGEL SALAZAR MARTÍNEZ
AE6CDDA371D34AB...

DIPUTADO MIGUEL ÀNGEL SALAZAR MARTÍNEZ